

## **APORTES DE LOS CONTRATOS AGRARIOS DE 3ª Y 4ª GENERACIÓN A LA AGRICULTURA FAMILIAR**

**Prof. Nancy L. Malanos●**

**Contribución presentada en representación de UNIDROIT** en ocasión del Taller sobre: "El papel de la agricultura familiar en proveer una respuesta sustentable a las necesidades de la seguridad alimentaria" celebrado el 11 de octubre de 2013 en ocasión de la celebración de la 40ª sesión del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (Roma, 7-11 de octubre 2013). El taller fue patrocinado por la Organización mundial de los Agricultores (OMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), the International Finance Corporation (IFC-World Bank), y UNIDROIT.

**Como sabemos, los contratos agrarios permiten, hoy en día, calificar a la agricultura y así hablar de una agricultura contractual o por contrato.**

**En Argentina los contratos agrarios siempre tuvieron un rol de importancia.** Incluso, puede decirse que fueron los contratos agrarios los que **impidieron la reforma agraria en el país**<sup>1</sup> y aun, **pasados los años, este fenómeno de la agricultura contractual no deja de sorprendernos.**

Las **cifras nos ayudan a reflejar este fenómeno y las más recientes indican que:** en la zona núcleo de la pampa húmeda, donde se produce más del 80% de nuestros granos, un 80% de los productores alquila, al menos, parte del total de la tierra que cultiva (año 2009)<sup>2</sup>; que cerca del 50% de la superficie agrícola de la Argentina se hace sobre campos arrendados (año 2012)<sup>3</sup>; que el 50% de la cosecha nacional es levantada por contratistas (año 2005)<sup>4</sup> y que en la actualidad se registran 10.000 contratistas rurales en todo el país<sup>5</sup>.

---

• Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Agrario en la Universidad Nacional de Rosario, de Recursos Naturales y Derecho Ambiental en la Pontificia Universidad Católica Argentina y de Derecho de los Recursos Naturales en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Secretaria del Instituto Argentino de Derecho Agrario. Secretaria General del Comité Americano de Derecho Agrario. Representante por América del Sur ante el Consejo Directivo de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios. Miembro Titular del Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Región Centro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

<sup>1</sup> Los cuatro Planes de Transformación Agraria que se sucedieron desde 1957 hasta 1966 hicieron posible que los arrendatarios y aparceros se convirtieran en propietarios de las tierras que trabajaban por contrato. Cifras reveladas en 2004 por la Federación Agraria Argentina indican que 95.000 productores se convirtieron en propietarios; *Ibíd.*, p. 58.

<sup>2</sup> Encuesta sobre las necesidades del Productor Agropecuario Argentino, Centro de Agronegocios y Alimentos de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral, Rosario, 2009, p. 41. La zona núcleo que menciona la Encuesta se refiere sólo a las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

<sup>3</sup> *Diario La Nación*, Buenos Aires, Sección Campo, 14 de julio de 2012.

<sup>4</sup> *Diario La Nación*, Economía & Negocios, Buenos Aires, 2005.

<sup>5</sup> Federación Argentina de Contratistas de Máquina (FACMA); [www.facma.com.ar](http://www.facma.com.ar)

También es necesario advertir que **el campo argentino se muestra hoy en día mucho más complejo, con una composición diferente de sus arrendatarios. Al pequeño y mediano productor se le agregan nuevos actores; se trata de grupos de inversores que, a través de las figuras del *pool* de siembra o del fideicomiso agropecuario, buscan su rédito.** Sin lugar a dudas, ha sido el *boom* de la soja lo que ha ayudado a ello<sup>6</sup>.

Así, 5 millones de hectáreas de la región pampeana que tradicionalmente se destinaban a la producción ganadera han sido convertidas a la producción sojera -que sólo ocupa 1 trabajador rural cada 500 has- desplazando a la ganadería hacia zonas marginales<sup>7</sup>. Otro tanto sucedió con muchos de nuestros tambos que encontraron "refugio" en la oleaginosa con la consecuente pérdida de puestos de trabajo<sup>8</sup>.

De este modo **el país presenta una agricultura de unos pocos; un nuevo fenómeno rural que controla la tierra mediante el pago de alquileres cada vez mayores por parte del grupo inversionista<sup>9</sup> y que da lugar a la concepción y práctica de una "agricultura como negocio".**

**¿Cómo podemos entonces, en medio de este contexto, contribuir con el pequeño agricultor o agricultor familiar, que presenta características propias, y con el mediano productor que también requiere de atención?**

**Frente a la explotación indirecta de la tierra, es decir su explotación a través de los contratos agrarios, en Argentina no se advierten políticas públicas. Para el apoyo al sector podemos, en todo caso, formular aportes a través del diseño de cláusulas** que favorezcan tanto el desarrollo de una actividad agropecuaria sustentable

---

Es importante señalar que en Argentina los contratistas rurales nacen en la región pampeana junto con la mecanización de la agricultura e inicialmente fueron utilizados para las tareas de laboreo y cosecha. Con el correr de los años el sector evolucionó no sólo por la multiplicidad de labores que realizan sino porque muchos contratistas ya trabajan, también, su propia tierra.

En este análisis es importante recordar que, en plena crisis económica de los años '90, el pequeño y mediano propietario no sólo se limitó a arrendar su tierra bajo la forma accidental o por cosecha a los *pooles* de siembra sino que además prestaba su trabajo al grupo inversionista, produciéndose una relación particular y compleja. También puede tenerse en cuenta que muchos pequeños y medianos productores, propietarios de sus tierras, se convirtieron en mano de obra especializada para las labores rurales; ver Malanos, De los contratos..., Op. cit., pp. 112 y 144.

<sup>6</sup> En la década del '70 comienza en Argentina la difusión masiva de la soja requerida internacionalmente para su aprovechamiento como aceite y en la alimentación animal mediante sus residuos vegetales o pellets. En la campaña 1970/1971 las hectáreas sembradas con soja fueron 37.000. En la campaña 2011/2012, con datos aún provisorios, la superficie sembrada con soja asciende a 18.670.940 de has y el total de la superficie sembrada en el país en igual período incluyendo a todos los cultivos es de 35.642.430 has; Anuario Estadístico 2012, Bolsa de Comercio de Rosario, Dirección de Informaciones y Estudios Económicos, p. 22, [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar)

<sup>7</sup> Diario La Capital, Sección Campo, Rosario, 6 de setiembre de 2003, p. 4.

<sup>8</sup> En la actividad tambera la relación es de 1 trabajador cada 50 has. *Ibidem*.

<sup>9</sup> Declaraciones del Presidente de la Federación Agraria Argentina en Diario La Capital, Rosario, 31 de agosto de 2004, p. 27.

Estos grupos se caracterizan por no comprar los insumos en los comercios locales ya que los traen del mercado mayorista, por no usar las plantas de acopio del lugar por cuanto negocian sus ventas con los exportadores directamente desde el campo, porque el transporte de los granos también lo hacen con camiones propios. El pequeño colono sufre, en consecuencia, la competencia desleal por los altos precios de alquiler que pagan los inversores además de los efectos negativos que producen en la economía de los pueblos; ver Malanos, N., De los contratos..., Op. cit., p.115.

como también para implementar una práctica contractual responsable socialmente<sup>10</sup>. Advirtiéndose que una **particular situación se manifiesta en la agricultura contractual bajo el concepto de contratos agroindustriales** que se caracterizan por el **desequilibrio existente entre la empresa integrada** que es la **agropecuaria y la integrante**, sea industrial o comercial -cuya tipificación legal en Argentina es discutida en doctrina- y en los cuales **el productor puede ser tanto propietario, como arrendatario o arrendatario accidental<sup>11</sup>, y tal vez aparcerero tomador de la tierra o aparcerero tomador accidental<sup>12</sup>.**

Podremos en consecuencia, **a partir de las cláusulas que se proponen, hablar de contratos agrarios de 3ª y de 4ª generación.**

**Los de 3ª generación serán** los que contengan cláusulas **acordes con el derecho humano al desarrollo sostenible<sup>13</sup> y, por ende, con el desarrollo de una**

<sup>10</sup> Práctica contractual que será posible estímulos mediante.

**Bajo el rótulo de estímulos o incentivos** comprendemos a todos los que sean aptos para alcanzar los objetivos que se pretenden. Estímulos que, incluso, **podrían responder a un esquema de aumentos progresivos de acuerdo con la actividad a desarrollar a través del contrato, o bien el otorgamiento de plazos para su realización**, etc. Ejemplificativamente: **otorgamiento de subsidios para capacitación y/o entrenamiento de agricultores jóvenes; créditos con tasas diferenciales; financiamiento de proyectos que permitan el estudio y detección de problemas que afecten la actividad contractualmente comprometida; compensaciones o estímulos para el propietario que renueve el contrato al agricultor familiar.**

**También, bajando costos mediante la exención o reducción de impuestos, o descontando parte de lo invertido del impuesto a las ganancias del año siguiente;** Villela, Fernando y Otros, El sistema de agronegocios de la soja en la Argentina, su cadena y prospectiva al 2010, Ediciones Horizonte, Buenos Aires, 2012, p. 293.

<sup>11</sup> **La contratación accidental en Argentina tiene dos modalidades.** Los contratos por hasta dos cosechas como máximo y los contratos de pastoreo por un plazo no mayor a un año, que se caracterizan por el destino específico y por la brevedad de su plazo.

Estos contratos, **excluidos de las disposiciones de la ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías**, encuentran su **justificación sólo en la existencia de un fundamento técnico**, en razones de índole técnica **como es el cultivo, consociado o no, con especies mejoradoras o forrajeras para formar o renovar el pastoreo o permitir la iniciación del año agrícola.** Estas razones, exigidas en el primer Decreto reglamentario 7786/49 de la ley 13.246, ya no están presentes en el decreto actual y ello provoca la contratación accidental como forma de ceder habitualmente el uso y goce del predio lo que atenta contra la racionalidad de la explotación y contra la estabilidad de la familia agraria. Estas consideraciones son válidas tanto para el arrendamiento accidental como para la aparcería accidental.

<sup>12</sup> Consideramos poco frecuente que el aparcerero tomador o el aparcerero tomador accidental concerte un contrato agroindustrial por la naturaleza asociativa del contrato de aparcería. En todo caso sería sobre el porcentaje que le corresponde al tomador.

<sup>13</sup> **El derecho agrario actual** presenta distintas dimensiones que marcan su evolución. Vinculado inicialmente con los derechos económicos y sociales y que **ahora muestra una fuerte vinculación con los derechos de tercera generación.** La **dimensión ambiental del derecho agrario** lleva a la necesidad de producir en armonía con la naturaleza, conservando los recursos naturales que le sirven de base a la agricultura y generando una producción que no contamine pero que tampoco sea contaminada. **El ambiente impacta en todo el derecho consolidándose el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho de 3ª generación.**

**Otra de las dimensiones es la que se identifica con el desarrollo como derecho fundamental** (el derecho al desarrollo surge de la **Declaración sobre el derecho al desarrollo** adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986). El **desarrollo agrario** se constituye en una etapa superior de la reforma agraria buscando solucionar los problemas de las estructuras agrarias y que **en su conjunción con la protección al ambiente se transforma en el mega derecho del desarrollo sostenible.** Surge así la concepción de una nueva agricultura desarrollada en equilibrio con la naturaleza y que representa la dimensión ambiental del derecho agrario; hablamos de la agricultura sostenible; Zeledón Zeledón, R., Op. cit., pp. 35, 37 y 208.

**agricultura sostenible;** es decir, **acordes con este derecho humano de la 3ª generación**<sup>14</sup>.

Así, **además de las tradicionales**<sup>15</sup> que **hacen a una producción racional** estableciendo el **plazo mínimo**<sup>16</sup>, la **obligación de no explotar irracionalmente el predio**, o la de **combatir las plagas y malezas**<sup>17</sup>, **enumeramos otras** en virtud de las cuales las partes acuerden, estando siempre presente la capacitación, apoyo tecnológico y financiero que sea del caso:

- la previa evaluación de impacto ambiental cuando la actividad lo amerite<sup>18</sup>;
- la implementación de la siembra directa<sup>19</sup>;
- los correspondientes análisis de suelo, previos al laboreo de la tierra y posteriores a la cosecha para asegurar la fertilización con criterio de balance de los niveles de nutrientes<sup>20</sup>;

<sup>14</sup> Recordemos que los derechos de tercera generación son derechos heterogéneos que se unifican por la incidencia que tienen en la vida de todos y que precisan para su concreción de esfuerzos a nivel planetario. También se los llama de incidencia colectiva porque tienen en vista el entorno en el cual debe transcurrir la vida humana a partir de una protección que obliga a todos por igual para lograr la equidad intergeneracional; Sabsay, Daniel Alberto, "La protección del medio ambiente en la constitución nacional", en La Ley, Tomo C, Sección Doctrina, Buenos Aires, 2003, p. 1167.

**El art. 41 de la Constitución Nacional argentina dice:** "*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo*"...

<sup>15</sup> Decimos tradicionales porque se encuentran en las ley de arrendamientos rurales y aparcerías 13.246 que data del año 1948 y registran antecedentes en las anteriores de arrendamientos rurales (leyes 11.170/1921 y 11.627/1932; el plazo mínimo en estas dos primeras leyes fue opcional a diferencia de la ley actual en la que rige de pleno derecho).

<sup>16</sup> El fundamento del plazo mínimo radica en la necesidad de respetar el ciclo biológico en cuestión y, además, para permitir compensar años buenos con años malos, la estabilidad en las relaciones laborales que pueda generar la actividad, la realización de ciertas mejoras que sirvan a la producción y a la vida del productor y su familia.

<sup>17</sup> Las plagas y malezas no sólo comprometen al predio sino que pueden afectar a los lotes linderos.

<sup>18</sup> **El análisis del impacto ambiental debe ser la regla y no la excepción para las actividades agrarias o complementarias cuando comprometan los recursos de que se sirve la agricultura**, por ejemplo: cuando se ceda el uso y goce del predio para la instalación de un *feed - lot*, para la realización de mejoras que importen desmonte o avenamiento, o para la aplicación de agroquímicos. O cuando en un predio, cuyo uso y goce se tenga por cualquier título legítimo que fuera, se comiencen a recibir animales para su engorde intensivo como es el caso del ganado bovino para ingresar en un sistema de *feed - lot* o aves para un criadero.

<sup>19</sup> **La siembra directa como sistema** implica la no remoción de la tierra con más la presencia de rastrojos en la superficie y, además, la realización de una serie de buenas prácticas agrícolas como: rotación de cultivos, implantación de cultivos de cobertura –entre la cosecha de un cultivo y la siembra del siguiente sin que sean cosechados-, nutrición estratégica, manejo integrado de plagas, manejo eficiente y responsable de agroquímicos; [www.aapresid.org.ar](http://www.aapresid.org.ar)

Con relación a los **cultivos de cobertura**, considerados como una herramienta tecnológica muy importante en los sistemas de siembra directa, su objetivo radica en incrementar el aporte de materia orgánica al suelo lo que se logra por mantener raíces vivas la mayor parte del año favoreciendo la actividad biológica. A tal efecto, se utilizan distintas especies gramíneas y leguminosas.

En Argentina, **las primeras experiencias en siembra directa datan de la segunda mitad de la década del ´70**. Según mediciones del INTA y de la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (Aapresid), fundada en 1989 y con sede en la ciudad argentina de Rosario, **la difusión de este sistema se produjo a fines de los años ´80, aplicándose en 30.000 has en todo el país**. Los datos del año 2009 suministrados por la Asociación, por cuanto no existen cifras oficiales sobre la superficie agrícola en siembra directa, nos muestran que **el sistema ocupa alrededor de 25 millones de has con cultivos de trigo, maíz, sorgo, girasol y soja; esto es 10 veces más de lo que ocurre a nivel mundial**. Ver: Relevamiento de superficie agrícola bajo siembra directa 2010; [www.aapresid.org.ar](http://www.aapresid.org.ar)

<sup>20</sup> Esto es, **utilizando el criterio de mantenimiento en función del cultivo de que se trate y además el de reconstrucción de la fertilidad inicial**. El análisis químico de suelo permite determinar la concentración de nutrientes y, en base a los resultados, brindar el diagnóstico y definir la estrategia de

- la aplicación de agroquímicos con un perfil ambiental;
- la explotación conforme pautas de bienestar animal.

**Los de 4ª generación son contratos que van más allá de los de 3ª generación.** Se trata de una **categoría que permite servir de nexo entre el orden público** -que necesariamente debe estar presente en la normativa contractual agraria para garantizar la protección del pequeño y mediano productor, el desarrollo de una agricultura sustentable y, por elevación, la protección al medio ambiente rural- **y la conveniencia o utilidad que puede representar para las partes una actividad contractual que evidencie su compromiso con el nuevo valor que importa la Responsabilidad Social Empresarial.**

#### **En este orden de ideas:**

- la certificación de esquemas de agricultura en siembra directa alineando objetivos productivos y ambientales<sup>21</sup>;
- la rotación recobrando la integración de la agricultura y la ganadería;
- el desarrollo de tambos pastoriles;
- el de sistemas silvo-pastoriles;
- la implementación de actividades complementarias como el agroturismo, útil para lograr la permanencia del agricultor y su familia en el campo, el

---

fertilización. Hoy en día, la agricultura continua asociada al monocultivo sojero genera disminución de la materia orgánica y de nutrientes, situación que se relaciona con la baja reposición de los mismos. **A mero título ejemplificativo**, 4 tn de soja extraen al suelo 120 kgs de nitrógeno, 27 kgs de fósforo, 19 kgs de azufre; Revista Técnica de la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa – Soja en SD, Aapresid, Rosario, Octubre de 2010, pp. 76, 128 y 144.

<sup>21</sup> La **Agricultura Certificada** ha surgido a instancias de Aapresid. La AC **consta de dos elementos constitutivos básicos:** un **manual de Buenas Prácticas Agrícolas** y un **protocolo de uso, medición y registro de indicadores de gestión ambiental con foco en el recurso suelo.**

Aapresid tiene a su cargo mantener vigente y actualizado el protocolo de certificación y la medición de indicadores, tomando de la ciencia y la experiencia los avances que se producen.

**Quien certifique** que el productor cumpla con los requisitos de AC **será una entidad certificadora** para asegurar la credibilidad y transparencia del sistema.

Las **BPAs** consisten en: la no remoción y por ende la presencia de cobertura en el suelo; la rotación de los cultivos; el manejo integrado de plagas; el manejo eficiente y responsable de agroquímicos; la nutrición estratégica; la gestión de la información ganadera.

A su vez, los **Indicadores de Gestión** posibilitan evaluar la gestión productiva con respaldo científico observando los cambios en el manejo y su impacto en el sistema; constituyen, en definitiva, una herramienta para integrar las propiedades del suelo e interpretar procesos complejos.

**El productor debe implementar y mantener registros que permitan evaluar el seguimiento de los planes de gestión de la AC. El ente certificador debe evaluar el cumplimiento de los planes de gestión y requisitos del protocolo de AC para emitir el certificado. Esto involucra acciones concretas: auditar y certificar. La auditoría** es un proceso sistemático, independiente y documentado, para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el cumplimiento con los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad. Estas auditorías **pueden ser internas** (realizadas por personal idóneo del establecimiento), **o externas** (realizadas por el ente certificador). La certificación sirve para evaluar la implementación del Protocolo y detectar las oportunidades de mejora que sirvan para afianzarlo; la misma es realizada por una entidad independiente de Aapresid que diseñó el sistema. En definitiva, se trata de la manera más objetiva de demostrar que la gestión de un establecimiento cumple con las pautas enumeradas en el Protocolo de Agricultura Certificada. **El certificado tiene una vigencia de tres años** (con inclusión de auditorías); [www.ac.org.ar](http://www.ac.org.ar)

En Argentina, el 7/5/2010 se obtuvo la primera Agricultura Certificada. Se trató de un productor del sudeste de la provincia de Córdoba que certificó 200 has anunciando en aquella oportunidad su compromiso de certificar en siembra directa en campos arrendados a propietarios con los cuales mantenía una relación de mucho tiempo y confianza mutua; Diario Clarín, Campo, Buenos Aires, 15 de mayo de 2012, pp. 10 y 11.

mantenimiento del paisaje rural, de las costumbres campesinas y hasta la recuperación de la identidad de los alimentos tradicionales;

- las que comprometan:
  - la aplicación de vacunas reproductivas a efectos de aumentar el *stock* ganadero;
  - la consolidación de la producción porcina como carne alternativa;
  - el desarrollo de una producción ecológica, biológica u orgánica permitiendo afirmar la inocuidad y calidad de los agroalimentos en armonía con la naturaleza<sup>22</sup>;
  - una producción que pueda llevar sellos de comercio justo<sup>23</sup> -asegurando que en el proceso productivo se han respetado los derechos laborales y ambientales-, pero también aquella que permita sellos de calidad, denominaciones de origen o indicaciones de procedencia<sup>24</sup>.

Lógicamente que para el ejercicio de esta **práctica contractual responsable socialmente** es indispensable contar con **plazos contractuales más prolongados**; al menos, más prolongados que el mínimo fijado por la legislación vigente argentina<sup>25</sup>.

**En el caso de los contratos agroindustriales, además de** tenerse en cuenta aquellas **cláusulas que hagan al ejercicio de una agricultura sustentable y la posibilidad de pactarse las que importen una práctica contractual responsable socialmente** (que se traducirán en un mayor valor para la producción obtenida y para el producto final elaborado, con plazos acordes a la actividad a desarrollar), **deberían incluirse en la legislación que para ellos se dicte:**

**Teniendo en cuenta que el precio fijo es establecido *a priori*:**

- cláusulas que permitan relacionar el precio con fórmulas que garanticen un porcentaje sobre el volumen de la producción y de acuerdo con los aportes realizados por cada una de las partes;
- o bien el incremento de un porcentaje que promedie la diferencia entre el mayor precio del mercado, al momento de entrega de la producción, y el precio mínimo establecido originariamente.

<sup>22</sup> En Argentina es regulada por ley 25.127/1999 y Programa Nacional de Producción Orgánica (Decreto 206/2001).

<sup>23</sup> Es decir, comercio llevado a cabo con ética.

<sup>24</sup> Malanos, Nancy L., "Cláusulas que permitirían garantizar la RSE en los contratos agrarios", en Marco Jurídico para la Responsabilidad Social Empresarial, Directora y Compiladora: Victoria, María Adriana, Publicaciones del CeiDAACC, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Santiago del Estero 2011, p. 390.

<sup>25</sup> Actualmente la ley 13.246/48 de Arrendamientos Rurales y Aparcerías, modificada profundamente por la 22.298/80, establece un plazo mínimo de 3 años para los arrendamientos y las aparcerías agrícolas y deja librado a la voluntad de las partes el plazo en las aparcerías pecuarias. La ley, que no fija plazo máximo y por ende se recurre al máximo establecido en el Código Civil para la locación de cosas que es de 10 años, establece un máximo excepcional de hasta 20 años para los contratos *ad melliorandum* que son aquellos donde las partes convienen la realización de mejoras que retarden la productividad por más de 2 años.

**Podría en estos casos de contratos de 4ª generación, con una fórmula similar a la utilizada para los contratos *ad melliorandum*, disponerse un plazo excepcional acorde con las prácticas que se convengan.**

**También:**

- **bonificaciones especiales** que compensen las mejores condiciones técnicas del productor;
- **la nulidad de aquellas cláusulas que importen un estado de sometimiento del productor agropecuario al empresario industrial o comercial**, por ejemplo<sup>26</sup>:
  - la de contratar la ejecución de labores rurales incluida la cosecha y el transporte a/o con empresa determinada;
  - la de contratar la adquisición o utilización de maquinarias a/o con empresa determinada;
  - la de realizar la explotación en forma que no se ajuste a una adecuada técnica cultural.

Lo expuesto lleva a afirmar que **la agricultura por contrato debe reflejar las buenas prácticas y los estándares aceptados internacionalmente en cuanto a transparencia y justicia**. Esto es crucial para asegurar que los agricultores obtengan un verdadero beneficio al lograr un acceso más previsible al mercado y a mejor tecnología y know-how. Es por esto que **el Instituto internacional para la unificación del derecho privado junto con la FAO y otras organizaciones** entre las cuales se encuentra **la Organización mundial de los agricultores (OMA)** están **desarrollando una Guía jurídica sobre la agricultura por contrato**.

El **propósito de la Guía, en coautoría de la FAO**, es **identificar las áreas problemáticas y las posibles soluciones** a la luz de los usos del comercio y de las legislaciones. **La Guía podrá servir como una referencia de "buenas prácticas"** proporcionando pautas para las partes involucradas en operaciones de agricultura por contrato durante la negociación o redacción de contratos. **La Guía podrá igualmente proporcionar información a los legisladores y responsables en materia de políticas públicas** en relación con la agricultura por contrato, en particular en el contexto de reformas legales.

Ayudando al desarrollo de prácticas sustentables y promoviendo el fortalecimiento jurídico de los agricultores que producen por contrato, **la futura Guía jurídica de UNIDROIT-FAO se propone** contribuir al desarrollo de un **modelo empresarial innovador** que **mejore** la eficiencia de las cadenas de suministro, **contribuya** al sostenimiento de la agricultura familiar gracias a un mejor acceso de los productores a los mercados y mejores condiciones de vida para los agricultores, en particular los pequeños tenedores de la tierra y familias productoras en países en desarrollo, y **promueva** la seguridad alimentaria.

---

<sup>26</sup> Entre las cláusulas nulas en los contratos de arrendamiento rural y aparcerías que el artículo 17 de la ley argentina 13.246/48 enumera, se encuentran algunas que son propias de los agroindustriales porque la producción es vendida antes de ser obtenida a la empresa industrial o comercial. Pero hay otras en esta enumeración que también pueden ser nulas en los contratos agroindustriales y que son las que se ejemplifican en el texto.